

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBAERES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Amo y Bañón, Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por permuta con D. Vidal López.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

Accediendo á lo solicitado por D. Vidal López Civera, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tarragona, vacante por permuta con D. Joaquín Amo.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo el día fijado para el planteamiento de las reformas introducidas por virtud de los nuevos presupuestos, y resultando de necesidad y conveniencia que los llamados á coadyuvar á su aplicación se hallen en sus puestos desde el instante en que sea preciso su concurso;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Se declaran caducadas todas las licencias y sus prórrogas concedidas por enfermedad ó por otras causas á los funcionarios de los diversos Centros dependientes de este Ministerio, incluso aquéllos que se rigen por leyes especiales.

Segundo. Igualmente, en 31 del mes actual, se considerarán también caducados todos los plazos reglamentarios y prórrogas de posesión concedidos hasta la fecha á los funcionarios trasladados ó de nuevo nombramiento.

Y tercero. El día 1.º del mes entrante deberán hallarse al frente de los destinos que les están asignados todos funcionarios públicos del ramo de Hacienda, sin excepción alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. José María Jimeno de Lerma, Director general de Administración; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección y cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué confiado por Real orden de 3 del actual; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado V. I. en el desempeño de su cometido.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sr. D. Demetrio Alonso Castrillo, Subsecretario de este Ministerio.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Demetrio Alonso Castrillo, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sr. D. José María Jimeno de Lerma, Director general de Administración.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cáliz, decretada por V. S. en 12 de Julio último, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

«Exmo. Sr.: Con Real orden de 11 del actual, recibida en el Consejo el 14, se ha remitido para que la Sección informe con urgencia el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cáliz, decretada por el Gobernador de Castellón en 12 de Julio último.

Nombrado un Delegado, á consecuencia de una denuncia, aparece de la visita de inspección hecha con intervención del Ayuntamiento que el Depositario municipal, que no tiene prestada fianza, conserva en su poder las tres llaves del arca de caudales; que no existen listas de vecinos que hayan de formar parte de la Junta municipal, la que ha funcionado sin que se hayan formado previamente las secciones que manda la ley; que el Ayuntamiento ha dejado de celebrar sus sesiones en algunos de los días señalados; que en los libros diarios de Intervención no existen los balances mensuales correspondientes; que el Archivo, que está en la misma Secretaría, se halla desordenado; que no se forman extractos trimestrales de los acuerdos; que no consta que las cuentas municipales se hayan expuesto al vecindario ni las haya censurado la Junta municipal

en cuanto respecta á las de 1890-91 y 1891-92; que no hay libros de actas de la Junta de Instrucción pública desde el año de 1891, ni de la Junta municipal; que no se ha rectificado el padrón de vecinos desde 1889; que tampoco se ha formado el de bagajes y alojamientos, ni el de prestación personal; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que no se giran visitas á las expendedorías de carnes y vinos, sin que lo haga la Junta local de Sanidad, con respecto al Hospital; que no se han remitido á la Administración de Contribuciones de la provincia los nombres de los contribuyentes que han de formar parte de la Junta pericial; que tampoco se ha nombrado Comisionado para formar, con los de los demás Ayuntamientos del partido, el presupuesto carcelario; que no se ha expuesto al público el apéndice al amillaramiento, en que consten las altas y bajas de los contribuyentes; que el inventario de la documentación del Archivo no se ha adicionado desde el año de 1885; que los presupuestos municipales se remiten al Gobernador fuera del plazo legal; que no consta en los libros que el Ayuntamiento haya acordado efectuar obra alguna por administración, sin embargo de lo cual, así se han efectuado las del algebe, situado en el camino de San Jorge; que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial 19.089 pesetas 50 céntimos, y por gastos carcelarios 371'28; que el Recaudador de los consumos no rinde diariamente cuenta de los ingresos, ni tiene prestada fianza, á pesar del acuerdo de 23 de Octubre último; que siendo los ingresos realizados por dicho empleado, desde 1888, de 105.384 pesetas, sólo ha efectuado el de 56.206 pesetas 49 céntimos; que no ha presentado las relaciones trimestrales de descubiertos, y que los derechos por alcoholes los cobró por encargo verbal; que correspondiendo al Ayuntamiento por intereses de una lámina procedente de sus bienes de Propios 584 pesetas, y en la Caja de Depósitos 127, en el año de 1891-92 se ingresaron 147 pesetas menos, y desde el año 1884 hasta la fecha, sólo por las inscripciones, se han dejado de percibir 1.087 pesetas; que los resguardos no existen en la Caja y si en poder del agente, y que no consta se hayan pasado á los cuentadantes algunos pliegos de reparos formulados á las cuentas por la Comisión provincial. Todos los cargos anteriores resultan de certificaciones con el V.º B.º del Alcalde.

Convocado el Ayuntamiento á sesión para dar sus descargos, el Concejal Roca manifestó que, en lo relativo á los consumos, las cartas de pago y el papel pendiente de cobro obran en poder del Recaudador, y el Alcalde indicó que las visitas á las expendedorías de carnes las gira el Inspector nombrado por el Ayuntamiento.

El Delegado resumió todo lo actuado en una Memoria, y el Gobernador, estimando que el Ayuntamiento de Cáliz revelaba extraordinaria desorganización, lo ha suspendido y nombrado Concejales interinos en su sustitución.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con el Negociado, estima la procedencia de la medida adoptada, y de este mismo parecer es la Sección que informa, puesto que las graves faltas cometidas por dicho Ayuntamiento en materia de contabilidad, recaudación de impuestos, contratación de servicios y falta de rectificación del padrón, son causa grave suficiente, con arreglo á los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal, para la corrección impuesta; y por ello,

Opina que procede confirmar la suspensión del

Ayuntamiento de Calig decretada por el Gobernador de Castellón.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Vicente Monmenén y López Reynoso ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido por esta Dirección en 12 de Septiembre de 1876.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 23 de Agosto de 1893.—El Director general, Vincenti.

Negociado Central.

CIRCULAR

En vista de la consulta hecha por algunos Gobernadores acerca de la interpretación del Real decreto de 14 del actual, esta Dirección general ha dispuesto se manifieste á V. S. que los asuntos de ferrocarriles sean despachados por las Direcciones respectivas y que el libro registro de entrada y salida, que se facilitará y remitirá oportunamente á ese Gobierno por este Ministerio, sea general para todos los asuntos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893 (1).

POR LA TERCERA ANUALIDAD

10.651. D. Plácido Tardá, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un ascensor automático de agua. Expedida en 12 de Junio de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Junio de 1893.

10.694. D. José Pérez Bernal é Hijos, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el cultivo artificial de las setas. Expedida en 2 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

10.961. Los Sres. Hernández y Puig, de Reus, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico fabricación del tejido velo de lana ó lona y seda con cenefa ó sin ella. Expedida en 22 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Junio de 1893.

10.935. D. Eduardo Tomás Borrfield, de Stawford (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los taladros para taladrar piedra. Expedida en 27 de Agosto de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Junio de 1893.

11.406. MM. Newton Rogers y Gances Wharry, de Teore Honte-Rigo (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un motor de gas de dos cilindros. Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.478. D. Blas Sales y Seguí y D. Miguel Bonet y Barberá, de Madrid, patente de invención por veinte años por un taquígrafo, sistema de transporte de paquetes á gran velocidad. Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.572. Mr. John Laudin, de Jalón (Suecia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el alumbro de gas por cuerpos incandescentes. Expedida en 31 de Marzo de 1891.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.621. Mr. John White, de Surrey (Inglaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas circulares de hacer tejidos de punto. Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.622. Mr. Henri Depresde, de París (Francia), patente de invención por diez años por un aparato recalentador de vapor llamado de hogar independiente. Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.626. Mr. Charles Wently Gowler, de Baltimore, patente de invención por diez años por mejoras en los ascensores de rosca. Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.632. Mr. Francois Marcelin Castellnau, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un molino á fricción. Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.638. Mr. Frederick Gosiah Gonis, de Sant Albans Hests (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de la producción de cok para la fundición y otros propósitos. Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.667. D. Francisco de P. Urruela, de Madrid, patente de invención por veinte años por una nueva bota abierta por un costado y sujeta con dos hebillas y dos correas adheridas á la bota. Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.669. Mr. Ralph Clegg, de Longsight, Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de freno de salida ó arranque para coches de tranvías y otros vehículos similares. Expedida en 28 de Marzo de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Abril de 1893.

11.675. D. Teodoro Balaciart, de Valencia, patente de invención por veinte años por un contador de aguas que se denomina sistema Cervera. Expedida en 12 de Abril de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

Se continuará.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Agosto de 1893.

Table with columns: Numero de inhumaciones, Sexo, Años de edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle ó lugar del fallecimiento, Observaciones. It lists 41 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates the data from the previous table into categories like Viruela, Sarampión, Tuberculosis, etc.

Madrid 22 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Agosto de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	13	Soltero	Viruela	Ave María, 54		13	Hembra	70	Viuda	Insufic. aórtica	Travesía del Conservatorio, 10	
2	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	Embajadores, 63		14	Idem	68	Idem	Insufic. valvular	Almagro, 3	
3	Idem	21	Soltero	Pneumonía	T. López, 3		15	Idem	2	P.	Bronquitis	Méndez Alvaro, 4	
4	Idem	8 m.	P.	Enteritis	Clavel, 6		16	Idem	66	Viuda	Pneumonía	Molino de Viento, 15	
5	Idem	2	P.	Meningitis	Castelló, 2		17	Idem	8 m.	P.	Pulmonía	Príncipe, 28	
6	Idem	1	P.	Idem	Valencia, 5		18	Idem	3	P.	Pleuresía	Ronda de Toledo, 4	
7	Idem	1	P.	Idem	Guzmán el Bueno, 10		19	Idem	55	Soltera	Apoplejía	Hospital Jesús Nazareno	
8	Idem	1	P.	Falta de desarrollo	Jesús del Valle, 34		20	Idem	4 m.	P.	Derrame seroso	Río, 12	
9	Idem	Feto			Claudio Coello, 50		21	Idem	68	Viuda	Caquexis	Príncipe de Vergara, 14	
10	Hembra	1	P.	Tabes mesentérica	Almudena, 2		22	Idem	Feto			Divino Pastor, 10	
11	Idem	6 m.	P.	Fiebre infecciosa	Atocha, 116		23	Idem				Plaza de San Miguel, 6	
12	Idem	48	Casada	Cirrosis	Artistas, 2								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1		1
Otras infecciosas		3	3
Circulatorio		2	2
Respiratorio	2	4	6
Gástrico	1		1
Génito urinario			
Cerebro-espinal	3	2	5
Locomotor			
Demás enfermedades	2	3	5
TOTAL de inhumaciones	9	14	23

Madrid 23 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 263.098 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1894, todo el pan necesario en el Hospital provincial, cuyo consumo se calcula en 263.098 kilogramos.
- 2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad, é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los Reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.
- 3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista con el término que se le designe y entregando otro género que las reúna, procediendo de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.
- 4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana, desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la mañana desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.
- 5.ª El precio del pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.
- 6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.261 pesetas 96 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.
Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.
Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.
Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la

regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:
Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.
Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas.
- Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Agosto de 1893.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 263.098 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.
(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Ballasteros.—El Secretario, C. Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Debiendo subastarse en venta el edificio antiguo cuartel de Carabineros situado en la calle de Lombardos, en esta capital, se anuncia por el presente, á fin de que las Corporaciones civiles ó los particulares que deseen proponer permisos por otros edificios construídos ó en construcción, que dan solictarlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto.
Sevilla 21 de Agosto de 1893.—Eduardo Górriz de la Torre. 432—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, por mis de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

- CENTRAL
- Sigüenza.—Herranz, plaza Tuán, 29.
 - Oviedo.—José Gómez, hotel Inglés.
 - Sevilla.—Sagastisabal, ídem.
 - Sevilla.—Francisca García, Esquila, 910.
 - San Sebastián.—Baibío Caseteras, Abada, 12.
 - Bonillo.—Pedro Mora, Cruces, 3, tercero.
 - Santander.—Agustín Pérez, Correos.

Bilbao.—Sr. D. Gabino Mangado.
Bruxelles.—Detavelete, hotel París.
Sevilla.—Evaristo Gagastisar, hotel Inglés.
Córdoba.—Viuda D. José Martín.
San Ildefonso.—Dr. Vicente.
Alcázar.—Alfonso Sánchez, Círculo Militar, plaza del Angel.
Onteniente.—Manuel Zanzo, Diputado á Cortes (ausente).
Cádiz.—Alejandro Alvarado Torzeker, León, 17.
Sevilla.—Traguirre, Carmen, 18, segundo.

NORTE

Aranjuez.—Fundición, paseo Obelisco.

SUR

Mahón.—Alberto Rodríguez, Director del Hospital.

R. MEDIODÍA

Consuegra.—Molina, Granada, 66.

Madrid 24 de Agosto de 1893. — Por el Jefe del Centro, P. Benito y Sanz.

8.º Tercio de la Guardia civil.

El día 30 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los sombreros y tablados de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén que componen el 8.º Tercio.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 22 de Agosto de 1893.—El Coronel Supervisor, Carlos Alfonso y Martín. 433—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 5 y 6 del cupón 63 del empréstito de 1861, los de los números 15 y 16 de Sisas municipales, y números 9 al 11 de Sisas nacionales del semestre de intereses vencidos en 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 26 del actual, de ocho á once de su mañana.

Madrid 24 de Agosto de 1893.—El Alcalde Presidente, Santiago de Angulo.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la piedra partida necesaria en los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de esta villa, en su Sección Norte, que comprende los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de este contrato el suministro de toda la piedra partida que sea necesaria para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los afirmados Mac-Adam de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid, zona Norte, que comprende los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista.

Art. 2.º La duración de este contrato será hasta 30 de Junio de 1897, á contar desde la fecha en que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva del remate.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de material de piedra partida que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio hayan consignado en los presupuestos ordinarios, tanto del interior cuanto del ensanche, ó en los extraordinarios que se formen.

Art. 4.º Para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

CAPITULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 5.º La piedra que ha de suministrarse será, bien canto rodado, clase silícea ó bien cuarzo, conocido con el nombre de pedernal vivo.

Art. 6.º La piedra, por lo que respecta al tamaño á que ha de quedar reducida, se dividirá en primera y segunda dimensión.

La piedra de primera dimensión no excederá en su mayor arista de 0'07 metros, y la de segunda de 0'04 metros.

No se admitirá piedra que no tenga golpe, presentando por consiguiente aristas.

La piedra, no sólo deberá estar exenta de polvo, tierra ó cualquier otra sustancia extraña, sino que aun del mismo detritus que se produce del machaqueo, deberá extraerse todo el que pase por cribas, de un centímetro de lado los agujeros.

CAPITULO III

Disposiciones diversas.

Art. 7.º Dentro de los treinta días siguientes al en que ha de empezar á regir este contrato, debe tener el contratista en cualquier punto del interior de Madrid ó de sus zonas de ensanche, pero dentro de los distritos á que se refiere, esta

contrata, un depósito de piedra en donde haya por lo menos 225 metros cúbicos de canto rodado y otros tantos de pedernal, machacados al tamaño de primera dimensión y 100 metros cúbicos de canto rodado y otros tantos de pedernal, machacados al tamaño de segunda dimensión.

El personal del ramo de vías públicas tendrá derecho á entrar en dicho depósito cuando lo crea conveniente, no sólo para comprobar las existencias del material que queda marcado en el párrafo anterior, sino su calidad y condiciones de machaqueo.

En este depósito se medirá la piedra con cajones de medio metro cúbico, cuya operación, que es de cuenta del contratista, podrá ser presenciada por el empleado del ramo que se designe, sin que esta medición prejuzgue en nada respecto á la recepción del material, que se hará en la forma que más adelante se determina.

Todo el material que se entregue en los puntos de obra procederá de este depósito, habiendo sido antes reconocido por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó persona en quien delegue, sin cuyo requisito no podrá salir piedra alguna, pero sin que este reconocimiento prejuzgue nada sobre la recepción del material, que se hará en la forma que más adelante se determina.

Art. 8.º Si trascurrido el plazo de treinta días marcado en el artículo anterior el contratista no hubiese constituido el depósito de material que el mismo previene, incurrirá en una multa de 100 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente. Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará, resultando de 200 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento á lo prevenido, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 9.º Si el material presentado en el depósito por el contratista no reúne las condiciones exigidas, será desechado por la Dirección facultativa, debiendo reemplazarse por otro que las llene dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se deseeche.

Si así no lo hiciere, incurrirá en las mismas penalidades que marca el artículo anterior.

Art. 10. El contratista está obligado á tener siempre como repuesto en el depósito la cantidad marcada como minimum para cada clase de piedra y de las condiciones exigidas, y si así no lo hiciere incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 8.º

Art. 11. Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero del ramo.

En estos pedidos se fijará el número de metros cúbicos de tierra que se necesitan, su calidad y dimensiones del machaqueo, sitio en que se ha de entregar el material y plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que el contratista ha de entregar, por lo menos, en cada día 60 metros cúbicos de piedra partida, sin que se le pueda exigir más de 120 metros cúbicos diarios cuando sean dos ó más los pedidos que se le hayan hecho.

Art. 12. Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 13. Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. Todo el material que se entregue en los tajos ó puntos de obra, procederá, como ya se ha dicho, del almacén y medido en el depósito del contratista, estando, por consiguiente, ya machacado, conduciéndose por cuenta de aquél á los puntos que se designen en los pedidos respectivos y distribuyéndose en la forma que se fije por el Sr. Ingeniero Director del ramo.

Art. 15. La conducción se hará en carros propios del contratista, que tendrán la cabida, forma y dimensiones que se determinen por la Dirección facultativa, siendo igual la de todos y de fácil comprobación, operación que se llevará á cabo siempre que la Dirección mencionada lo considere conveniente.

Art. 16. Terminado en el punto de obra el acopio ó parte de él, antes de proceder al empleo de la piedra, se hará la recepción de la misma por el Ingeniero Director del ramo ó persona en quien delegue y á presencia del contratista ó su encargado.

Dicha recepción se verificará examinando la calidad de la piedra, condiciones de machaqueo y comprobando la medición siempre que se juzgue necesario por el Director del ramo.

La piedra que no reúna las condiciones que se marcan en este pliego será desechada, quedando firmemente prohibido que bajo pretexto de refinó ú otro cualquiera se machaque en la vía pública.

Art. 17. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada metro cúbico durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia al material á favor de Madrid.

Art. 17. Una vez empezada la entrega del material deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa y con arreglo á lo que preceptúa el artículo 11.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho incurrirá en la penalidad que marca el párrafo primero del art. 13, siendo aplicable en este caso lo que previenen el segundo y tercer párrafo del mencionado artículo si transcurriesen otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 19. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8.º, 13, 17 y 18 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo y como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la

forma que se establece en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1893 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 20. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPITULO IV

Precio, valoración y abono de los materiales.

Art. 21. Por cada metro cúbico de piedra machacada que entregue el contratista al pie de la obra se le abonará su importe, según su clase y machaqueo, al precio que se fija para cada unidad en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 22. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la valoración de todo el material suministrado durante el mismo por el contratista, aplicándole los precios tipos que se marcan en el cuadro correspondiente con la baja de subasta, si la hubiere, y á cuya valoración prestará su conformidad el contratista.

Art. 23. El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que se acompañarán las relaciones de que habla el artículo anterior.

CAPITULO V

Prescripciones generales.

Art. 24. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas y escandalos en las obras.

Art. 25. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 26. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra. «Si no se hiciera baja por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 27. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 28. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tienen que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por esta concepto.

Art. 29. En el caso de que el contratista se negara á proporcionar piedra para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en las faltas que según los artículos 13 y 18 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir la piedra donde lo tenga por conveniente siendo de cuenta del contratista el sobreprecio, si lo hubiere, del material.

Art. 30. Si alguna vez el Ayuntamiento quisiera utilizar un nuevo sistema de pavimento para el afirmado de sus calles que juzgue superior al de piedra partida, quedará en libertad de hacerlo, sin que el contratista pueda presentar reclamación.

ARTÍCULO ADICIONAL

El contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino á las vías públicas del ensanche á los precios de remate, siempre que así lo acordara el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligado el Ayuntamiento ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

CUADRO DE PRECIOS

CLASE DE MATERIAL	Precios tipos Pesetas.
Metro cúbico de piedra, canto rodado, clase silícea, suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo, al tamaño de primera dimensión y comprendiendo los derechos de introducción.....	13
Metro cúbico de id. id. id. id., al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción.....	14
Metro cúbico de piedra pedernal suministrada por el contratista, incluyendo su acopio y machaqueo al tamaño de primera dimensión, comprendiendo los derechos de introducción.....	14'75
Metro cúbico de id. id. id. id., al tamaño de segunda dimensión, comprendiendo los derechos de introducción.....	15'25

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 6 de Septiembre de 1893, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 30.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que figuran en el cuadro adjunto al pliego de condiciones facultativas y que forma parte integrante de las mismas, según previene el artículo 21 de aquél, y las partidas por donde han de satisfacerse estas obligaciones figuran consignadas en los presupuestos correspondientes del interior y especial del ensanche de esta capital.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 60.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director facultativo de las vías públicas municipales de esta villa, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de piedra partida para el afirmado Mac-Adam de las vías públicas municipales de esta villa, del interior y exterior, comprendidas en la sección Norte, que son los distritos de Palacio, Universidad, Hospicio y Buenavista, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de 189....

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Gandía.

D. Francisco Romaquera Ruiz, Abogado, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Gandía.

Hago saber que habiendo acordado el Ayuntamiento en sesión de 11 de los corrientes la provisión de la plaza de Arquitecto municipal, se saca á concurso dicha plaza: las personas que la soliciten deberán hacerlo dentro del plazo de quince días, á contar desde el que aparece inserto en el presente edicto en la GACETA DE MADRID, presentando sus escritos en esta Alcaldía acompañados de la cédula personal, copia de su título profesional y relación de los méritos y servicios, bajo las siguientes bases:

1.ª Podrán optar á ella todos los Arquitectos españoles que lleven por lo menos dos años de ejercicio profesional.

2.ª Será obligación exclusiva suya hacer todos los trabajos oficiales que le mande el Ayuntamiento.

3.ª Percibirá un sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo al presupuesto municipal.

4.ª Será compatible con su cargo el ejercicio de su profesión con carácter particular, excepto en todas las obras que afecten á los intereses del Ayuntamiento por mediar tasación de fincas ó terrenos.

5.ª No podrá ausentarse de la población sin el previo permiso del Sr. Alcalde.

6.ª El Ayuntamiento elegirá de entre los que concurran al concurso la persona que crea reúne mejores condiciones para el desempeño de dicho cargo.

Gandía 18 de Julio de 1893.—Francisco Romaquera.—Por su mandato, Angel Calahorra, Secretario. X—322

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José Aparici López, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y Don Agustín Muñoz Brugada, como actor, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Junio señalando el día 4 de Septiembre, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Juan Auñón, D. Juan Bautista Muñoz y D. Antonio Contreras, cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5892

Audiencias provinciales.

MURCIA

D. Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en el rollo de la causa procedente del Juzgado instructor de San Juan de esta ciudad contra José Aguilar Lozano, alias Cachorro y otros por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que es hijo de Julián y de María, de treinta y cuatro años de edad, soltero, zapatero, natural de Melilla, vecino que fué de Cartagena, domiciliado en la calle de la Macarena, núm. 11, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regular, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á los efectos de la repetida causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á 15 de Julio de 1893.—Antonio García.—Por su mandato, Joaquín Niño. J—5059

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Juan González Toeino, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante militar de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Hace saber que el día 9 del mes actual unos pescadores de este puerto extrajeron del fondo del mar una ancla con cepe de hierro y dos grilletes de cadena, frente al sitio en que se cala la almadraba *Ancon de Cabo de Gata* y en unas 14 ó 15 brazas de agua.

Lo que se publica para conocimiento de su legítimo dueño, para que por sí ó por persona competentemente autorizada pueda presentarse en esta Comandancia á deducir sus

derechos en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Almería 15 de Agosto de 1893.—Juan González.—Por su mandato, Antonio Nievas. 1470—M

TREMP

D. Jaime Campeny y Rigau, Capitán de la zona militar de Tremp, núm. 21, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Agustín Calcolse Jenés, del reemplazo de 1891, por su falta de presentación para ser destinado al distrito de Filipinas, al cual llamo por esta requisitoria, que deberá publicarse en la GACETA DE MADRID, para que se presente en el cuartel de esta plaza de Tremp; el cual cubrió cupo por el Ayuntamiento de Estimariu, siendo hijo de Francisco y de María, natural de Estimariu, parroquia de Idem, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de oficio labrador, de veinte años de edad, estado soltero, estatura un metro 802 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba naciente, boca regular, color moreno, frente ancha, su aire marcial, producción buena, y en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el punto citado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean posibles en busca del repetido Agustín Calcolse Jenés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas al cuartel de Infantería de Tremp á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tremp á 8 de Agosto de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Jaime Campeny. 1441—M

VALLADOLID

D. Carlos Madridano Herrero, Capitán del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Cesáreo Granado Miguel, de treinta años de edad, jornalero, de 1'650 milímetros de estatura cuando se filió, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, soltero, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Sr. Coronel estoy sumariando por los delitos de desertión y hurto;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid 6 de Agosto de 1893.—El Capitán, Carlos Madridano.—Ante mí, el Secretario sargento, Felipe Sánchez. 1442—M

VIGO

D. Lorenzo Rodríguez Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Marina, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona militar de Vigo, José Soma Carrera, por haber faltado á la concentración verificada en Marzo último, hijo de Claudio y de Rosa, natural del Rosal, Ayuntamiento del mismo nombre, del partido de Tuy, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, sin ninguna seña particular;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el castillo de San Sebastián de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, por haberlo así acordado en providencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Vigo á 12 de Agosto de 1893.—E primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Rodríguez Pérez.—El Secretario, Pedro Santamarina. 1443—M

Juzgados de primera instancia

BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Guerrero, natural y vecino de Elvas (Portugal), soltero, jornalero y de veintidós años de edad y á un convecino suyo llamado Salsa, á fin de que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado municipal de esta ciudad para la celebración del juicio de faltas acordado en causa seguida por lesiones.

Dado en Badajoz á 15 de Julio de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandato de S. S., Manuel Maqueda. J—4998

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Barrena, vecino que fué de esta ciudad, viudo y de setenta y seis años de edad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia,

comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que ins truvo sobre incendio.

Dado en Badajoz á 16 de Julio de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—4988

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Solsona y Ruiz, de unos veintiocho años de edad, morenita, natural y vecina de esta ciudad, hija de José y Josefa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por insultos á los agentes de la Autoridad; con prevención de que si no comparece será declarada rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Juana Solsona, y en el caso de ser habida ponerla en las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Julio de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., y por D. Ramón Vida. Jaime Sala. J—4960

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bienvenido Sentias, de veintiocho años de edad, soltero, albañil, que dijo habitar en la calle de San Miguel, y de ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre resistencia y amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser hallado sea conducido á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, sito do dicho Bienvenido de estatura regular, color moreno, ojos negros, sin que tenga ninguna señal particular.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1893.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—5026

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Rodríguez y Matías, cuya edad, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por estafa á Manuel Morales; con prevención de que si no comparece será declarada rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Juana Rodríguez, y caso de ser habida ponerla en las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1893.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., por D. Ramón Vidal, Jaime Sala. habilitado. J—4999

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fauset y Calaf, de cuarenta y un años, de edad, casado, carretero, y natural de Vilarradona, que era vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de oír una notificación que ha de hacerse en méritos de ejecutoria que me hallo diligenciando, dimanante de causa que se siguió en el extinguido Juzgado de Palacio, sobre robo, contra el referido sujeto y otros; apercibiéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las referidas cárceles á mi disposición de dicho Francisco Fauset y Calaf.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., el actuario. J—4961

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Teresa Planas Fesgado, se cita y llama á la misma, de veinticuatro á veintiséis años, soltera, sirvienta, natural de San Martín de Provensals, y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada, la cual es de estatura baja, color sano, pelo negro y ojos al pelo, conduciéndola, en caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.
Barcelona 15 de Julio de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Licenciado Miguel Araal. J—5000

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Mofont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra José Gheray y otros, ignorándose el actual paradero del procesado Fernando Figueras Ruiz Caballero, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA

DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuran la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del referido procesado Fernando Figueras Ruiz Caballero, natural de esta ciudad, de treinta y siete años de edad.

Dada en Barcelona á 11 de Agosto de 1893.—Salvador Mofont.—Por el actuario Vintro, Francisco Antonio Yañez, Escribano. J—5668

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bobigas y Andreu, natural y vecino de Barcelona, habitante últimamente en la calle Elisabets, 14, segundo, hijo de Mariano y María, de treinta y seis años, soltero, dependiente de comercio, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, para que comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales por haber dejado de presentarse hallándose en libertad provisional mediante obligación *apud acta*, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de ampliar su declaración en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para su captura, poniéndolo á mi disposición en las cárceles nacionales una vez conseguido.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1893.—Javier Muñoz. Por mandado de S. S., José de Esteve, Habilitado. J—5001

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Boireu y Rosich, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Cardona, núm. 6, entresuelo, segunda puerta, ex Recaudador del Montepío titulado de San Juan y San Andrés, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición de este Juzgado del referido Salvador Boireu y Rosich.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., el actuario. J—4963

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José, de apellido materno Añón, apodado Sepe; Gregorio Soler, apodado Galán, y José Javió, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley si no comparecen.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de los referidos José, de apellido materno Añón, alias Sepe; Gregorio Soler, alias Galán, y José Javió.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Javier Romero. J—4964

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente y en méritos de la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto contra Quiteria Castells, se cita y llama á la referida Quiteria Castells y Febrer, hija de Manuel y de Ramona, natural de Belmonte (Alcañiz), de veinte años de edad, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo castaño, y viste de menestrala, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales á mi disposición de la referida Quiteria Castells Febrer, por haberse decretado con esta fecha su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—5027

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama al testigo Alejandro Sánchez Jiménez, vecino de Céspedes, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral acordado en causa que en este Juzgado se siguió contra Lorenzo Garrudo Torres, vecino de Céspedes, sobre lesiones; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 21 de Agosto de 1893.—Juan Hidalgo García.—El Escribano, Indalecio Linarez. J—5864

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la madrugada del día 11 del actual ha

sido hurtada de terrenos, finca denominada Morales, de este término, una burra que se hallaba pastando, y que era de José Pérez Luque, vecino de esta ciudad.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicado semoviente, poniéndolo á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á 15 de Julio de 1893.—Federico Baudín.—El actuario.

Señas de la caballería.

Una burra rucia oscura, rodillera en las manos y cerrada. J—4982

CASTELLOTE

D. Francisco Castillo y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bienvenido Sorolla Blane, alias Hospitale, vecino de Peñarroya, de estado viudo, de veinticinco á treinta años de edad, más bien alto que bajo; viste calzones de algodón, alpargatas abiertas pasadas á lo miñón, camisa blanca, pañuelo de seda á la cabeza y tiene una cicatriz en el cuerpo de una herida que le causaron hará como unos cinco años, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Zaragoza, Tarragona, Barcelona, Castellón y Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de su vecino Mariano Bel Gil; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Castellote á 13 de Julio de 1893.—Francisco Castillo.—De su orden, Nicolás Balaguer. J—4965

CASTROPOL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa núm. 4 de este año, que se instruye por malversación de caudales públicos, acordó citar á D. Basilio Sanjurjo, vecino de Boal, y ausente de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, previniendo al Sanjurjo que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente.

Castropol 13 de Julio de 1893.—El actuario, Enrique Murias. J—4983

CERVERA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez instructor de la ciudad y partido de Cervera, provincia de Lérida.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Perelló Reig, natural y vecino de Lérida, agente que fué de la Compañía de seguros contra incendios La Catalana, de edad treinta años poco más ó menos, estatura regular, delgado, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del plazo de veinte días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan disponer la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de ser habido que sea conducido á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Cervera á 15 de Julio de 1893.—Emilio Carreño.—Ante mí, Domingo Agulló, Escribano. J—5002

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Restituto Martínez Villaverde, vecino de Huerta Pelayo, por el delito de lesiones, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Que debía adjudicar y adjudicaba todos y cada uno de los bienes embargados á Restituto Martínez Villaverde, descritos á los folios 5 y 5 vuelto, á la Hacienda Nacional, como pago en parte de lo que á la misma se debe.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación de costas, cuyos domicilios se ignoran, puedan pedir lo que más á su derecho juzguen convenirles, por medio de este edicto se les hace saber la adjudicación decretada.

Dado en Cifuentes á 19 de Julio de 1893.—Fernando Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarra.

Interesados en la tasación de costas.

D. Joaquín Moré.
Pedro López.
Victoriano Ciruelos.
Rogelio Beato.
Alguaciles de la Audiencia.
D. Baltasar Ponciano Zobia.
Procurador Sr. Esteban. J—5028

CUEVAS

En causa que en este Juzgado se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Belmonte García contra Martín Navarro Martínez, alias Caporra, el Sr. D. Julio Tena y Campoy, Abogado, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de este día se cite al testigo José Sánchez Archiga, de estos vecino, casado, jornalero, y de veinticinco años de edad, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle la oportuna ampliación de declaración.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente edicta que firmo en Cuevas á 10 de Julio de 1893.—El actuario Diego de Tena. J—4966

ÉCIJA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de Écija.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares de la Nación, para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de la joven que se dirá, que se fugó de su domicilio en esta ciudad el 17 del corriente, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Eoija á 28 de Junio de 1893.—Francisco Esteban.—El Secretario, Licenciado Juan Priego.

Señas.

Eduarda Vicenta Granada, conocida por Carmen Pérez, procedente de la Casa Expositos de Aznalcollar, prohibida por Joaquín Pérez Gordillo y Francisca de Céspedes Jiménez, de 17 años de edad, estatura regular, algo gruesa, pelo castaño, ojos azules, labios algo gruesos, como seña particular tiene tres lunares pequeños en el pómulo derecho.

GAUCÍN

D. Sebastián Domínguez Barroso, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Andrés García Vázquez, vecino de Benadalid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que resulte inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Jiménez Sánchez y consorte sobre abusos.

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Viteche Jiménez, conocido por López, de esta vecindad, soltero, hojalatero, de quince años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa que se le sigue sobre hurto y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Julio de 1893.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Guernica y Luno.

Por el presente hago saber que habiendo cesado D. Basilio Agúndez Blanco en el cargo que desempeñaba de Registrador interino de este partido, en cumplimiento de lo mandado en el art. 277 de la ley Hipotecaria, he acordado anunciarlo por medio de edictos, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador interino; advirtiéndole que este es el quinto anuncio que se hace.

Dado en Guernica y Luno á 18 de Julio de 1893.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Licenciado Tiburcio de Obieta.

HUESCAR

Yo el infrascrito Escribano, doy fe que por este Juzgado se ha dictado la requisitoria siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Fuenllana Millán, vecino de Puebla de Don Fadrique, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado y manifieste si se conforma con las condiciones del Sr. Fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, por medio de la presente y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo, y á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de dicho procesado, disponiendo en este caso la conducción del mismo á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Huéscar á 15 de Julio de 1893.—Antonio Bellver.—Francisco Martínez.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Huéscar á 15 de Julio de 1893.—Francisco Martínez.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue con el núm. 54 del año actual, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de maderas de las depositadas en D. Máximo Marín Romero, vecino de Puebla de Don Fadrique, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huéscar á 15 de Julio de 1893.—Antonio Bellver.—Francisco Martínez.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Huéscar á 15 de Julio de 1893.—Francisco Martínez.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue con el núm. 45 del año actual, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos que en la noche del 31 de Mayo último se llevaron de la majada ó corral de ganado de Pedro Reche Martínez, del cortijo

de la Morata, término de Orce, siete carneros, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con tal motivo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huéscar á 15 de Julio de 1893.—Antonio Bellver.—Francisco Martínez.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Huéscar á 15 de Julio de 1893.—Francisco Martínez.

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada en este día en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, seguidos á instancia de Doña María Morales Muñoz contra D. Rafael Martos y Pascual del Pobil y D. Eduardo O'Kelly y Recur sobre pago de pesetas, intereses y costas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta 18 participaciones de las 25 de que se compone el teatro titulado de Madrid, sito en esta Corte, calle de la Primavera, núm. 7 moderno, parte del 14 antiguo, que linda al Oeste la vía pública; al Sur la casa número 9 de dicha calle y la núm. 11 de la de la Fe; al Este las casas números 44 y 44 duplicado de la calle de Buenavista, y al Norte la núm. 5 triplicado de la Primavera; tiene una superficie de 8.642 pies con 83 décimos de otro, habiendo sido tasado todo el teatro en 85.219 pesetas.

Se hace saber que el remate tendrá lugar el día 29 de Septiembre próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castañón; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el 10 por 100 del valor en que han sido tasadas las 18 participaciones que se sacan á la venta, con arreglo al precio total dado á la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación de dichas participaciones; que los títulos de propiedad se encontrarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose á los rematantes reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Madrid 23 de Agosto de 1893.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Aguado, Lino Gutiérrez.

SAN ROQUE

D. Francisco María Tejero, Juez municipal suplente é interino de instrucción de este partido por ausencia del propietario é indisposición del Juez municipal.

Por el presente edicto se hace saber á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de un cobertor blanco en uso, dos sábanas usadas, una camisa de mujer, un embozo de cama usado, un estuche con unos zarcillos de oro y 14 pesetas en calderilla, de la propiedad de Gabriel Resio Rivas, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 11 de Julio de 1893.—Francisco María Tejero.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.

SAN SEBASTIAN

D. Ramón Luis de Cancio, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Pinedo y Arocena, natural de Bilbao y vecino de la misma villa, de edad de veintidós años, soltero, confitero, hijo de Juan y de Petra, y á Pedro Martínez y Sein, natural de Azagra, vecino de esta ciudad, hijo de Aniceto y Tomasa, soltero, jornalero, de edad de diez y ocho años, los cuales reúnen las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecieron se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en caso de ser habidos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 11 de Julio de 1893.—Ramón Luis de Cancio.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bueche.

Señas de Jesús Pinedo.

Estatura un metro 74 centímetros, peso 68 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, y de los pies 23, ojos garzos, pelo negro, tiene una cicatriz en el cuello en la parte derecha, color moreno; viste chaqueta de paño negro, chaleco de lanilla color gris, pantalón de idem claro á rayas negras, alpargatas blancas, boina azul y camina de color sin cuello.

Señas de Pedro Martínez.

Estatura un metro 56 centímetros, peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros, y de los pies 21, ojos castaños, pelo castaño oscuro, color sano; viste chaqueta de algodón azul, elástica de algodón blanca á rayas azules, pantalón de algodón blanco á rayas, foja, alpargatas negras y boina azul.

D. Ramón Luis de Cancio, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastián, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Mañas Marco, natural de Villafraanca de Navarra, de edad de treinta y tres años, casado, empleado cesante de ferrocarriles, vecino de Rentería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria en la causa criminal que contra él instruyo sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Sebastián á 15 de Julio de 1893.—Ramón Luis de Cancio.—Por su mandado, Licenciado Julián Egea.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Díaz Hernández y Francisco Enciso Pérez, naturales y vecinos de Arafo, casados respectivamente con Rosa Rodríguez Hernández y Concepción Pérez y Pérez, el primero de treinta y seis años, carpintero, hijo de Jorge y de Severina, de estatura baja, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y bigote rubios, barba afeitada y color blanco, y el otro de cuarenta años, zapatero, hijo de Calixto y de María, de estatura regular, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo y bigote canosos, barba afeitada y color triguño, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado á fin de notificárseles el auto de procesamiento dictado contra ellos y otros en causa por abusos y falsedad en las elecciones para Concejales verificadas en dicho pueblo de Arafo el 24 de Julio último, y recibirles sus declaraciones indagatorias; bajo apercibimiento de que dejando de presentarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á ley.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Junio de 1893.—Juan Moreno y Castro.—Ante mí, Luis de Miranda.

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Daniel Pulido y Alvarez, de cincuenta y cinco años de edad, casado, propietario, hijo legítimo de D. José y de Doña Juana, vecino que fué de Valle Hermoso, en la isla de la Gomera, ausente de su domicilio, é ignorándose su actual paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión provisional por la Sala de justicia de la Audiencia del territorio por auto de 10 de Junio último, en la causa que ante la misma pende seguida en este Juzgado contra el Don Daniel Pulido y otro por el delito de infracción de la ley de Reemplazo; pues verificándolo le parará el perjuicio consiguiente, declarándosele rebelde.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes al indicado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 675 milímetros, peso un quintal 56 libras, largo de los pies 15 centímetros, de las manos 13 idem, pelo y cejas castaño, frente despejada, ojos pardos, nariz roma, boca regular, barba poblada, pronunciación clara, aire marcial, color blanco y con una cicatriz junto al pómulo izquierdo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 5 de Julio de 1893.—Juan Moreno y Castro.—Por mandado de S. S. Juan Fernández y Delgado.

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Conso Bernardes, natural de Castañedo de Villaseco, provincia de Orense, de treinta años de edad, del campo y vecino de esta capital, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, con el fin de practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su captura, dejándole en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 26 de Julio de 1893.—Nissén González Valdés.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez.

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en este Juzgado se instruye procedimiento criminal en averiguación de quién ó quiénes hayan sido los autores que en la noche del día 10 al 11 de Junio último robaron diferentes efectos del establecimiento taberna y abacería que posee Cristóbal Santiago Pomares, en el lugar de la Ferreira, parroquia de Teis, en este partido, en cuyo procedimiento se acordó en esta fecha proceder á la busca y captura de los efectos robados, lo propio que de las personas en cuyo poder se hallaren.

En su virtud, por medio del presente edicto se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que á continuación se detallan, incautándose de ellos, caso de ser habidos, así como de las personas en poder de quienes se encuentren, y pongan unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades delidas.

Dado en Vigo á 13 de Julio de 1893.—Edelmiro Trillo.—José Vizo, por el Sr. Pita.

Efectos robados.

- Dos camisolos de percal, una blanca y otra con listas encarnadas y azules.
Tres elásticas nuevas de algodón.
Una chaqueta de lana á cuadros color café.
Un pantalón del mismo género y color, aunque seas oscuro.
Una blusa de cretona de fondo oscuro con listas de color castaño.
Dos cajas de botones de nacar para camisetas y otros usos.
Dos idem con cintas de alpaca.
Siete docenas de carretes de hilo para coser.
Tres calzoncillos de lienzo, marcados con la letra M é hilo encarnado.
Tres camisetas del mismo género.
Dos paquetes de mecha para fumar.
Una gruesa de librillos de papel, marca Duc, para fumar.
Cincuenta libras de chocolate.
Tres arrobas de azúcar.
Una navaja de afeitar con cabo negro.
Ocho velas de libra, de sebo.

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Rodríguez, sin segundo apellido, natural de la parroquia de San Pedro de Sandom, en este partido, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, dedicada al servicio doméstico, procesada por consecuencia de causa formada en este Juzgado por el delito de injurias, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, con el objeto de llevar á cabo determinadas actuaciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la Juana Rodríguez, cuyas señas personales de la misma á continuación se expresan, y caso de ser habida la detengan y pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, toda vez que se ha decretado su prisión provisional. Dada en Vigo á 18 de Julio de 1893.—Edelmiro Trillo.—José Viso, por el Sr. Pita.

Señas personales de Juana Rodríguez.

Estatura un metro 57 centímetros, peso 67 kilogramos, dimensión de las manos 15 por 8 centímetros, de los pies 22 por nueve, ojos de color fondo oscuros, pelo negro, color del rostro moreno, sin ninguna cicatriz; viste saya y chambora de percal, pañuelo cruzado al cuello, pañuelo de algodón blanco á la cabeza, calza zapatos de becerro negro. J—5088

VITIGUDINO

D. Carlos Díaz Flórez, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Hago saber que por consecuencia de la causa que me hallo formando con motivo de haber ocupado á Francisco López Velasco, alias Chafandín, vecino de Peralejas de Arriba, en este partido judicial, el día 15 del mes actual, una caballería menor que á continuación se reseña, y se cree de ilegítima adquisición, ó sea hurtada, se cita á la persona que se crea su legítimo dueño, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que la inserción de este edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á reconocerla y prestar la oportuna declaración; con apercibimiento de que de no hacerlo se acordará respecto de dicho semoviente lo que proceda.

Dado en Vitigudino á 24 de Julio de 1893.—Carlos Díaz Flórez.—Por su orden, Juan González.

Señas de la caballería.

Una burra de cinco á seis años de edad, pelo rucio, raza de mulo, alzada de cinco cuartas, bociblanca, bastante bagada y herrada de las manos. J—5200

NOTICIAS OFICIALES

La Unión Industrial.

Inventario-balance cerrado en 30 de Junio de 1893.

Table with financial data for La Unión Industrial, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Villanueva y Geltrú 1.º de Julio de 1893.—El Administrador, Florencio Sala. — El Secretario Contador, J. Francisco Ricart.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta, José Pollés. X—325

Crédito Navarro.

Con fecha 8 de Enero de 1891 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 3.432, á favor de D. Víctor Sainz de Robles, vecino de esta ciudad, un resguardo de depósito voluntario de 28 billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1890, importante 14.000 pesetas nominales; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 12 del corriente, y que vencerán en igual día del mes de Octubre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 22 de Agosto de 1893.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—324

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1893.

Meteorological table with columns for time of day, altitude, temperature, wind direction, and sky state.

Table with weather data including temperature, wind, and humidity at various locations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Agosto de 1893.

Large table of telegraphic reports from various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., detailing weather conditions.

RETRASADOS — Día 23

Table of delayed telegrams from cities like S. Sebastián, Coruña, Vigo, Oporto, etc.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of official quotations for public debt, bonds, and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 23 DE AGOSTO DE 1893

Table of foreign exchange rates and financial data from Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'83 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'50

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5, 6, 7 y 8 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Guide, listing first, second, and third class prices in pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Luis, Rey de Francia.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13, Telégrafos, núm. 651.